

## EL MARQUES DE CASA HERMOSA, CORREGIDOR DE HUAYLAS E INTENDENTE DE PUNO

P O R

ALFREDO MORENO CEBRIAN

El complicado panorama peruano de la segunda mitad del siglo XVIII ofrece al investigador toda una serie de problemas, que tuvieron una incidencia clara sobre los múltiples levantamientos indígenas que asolaron el Virreinato, y que culminaron en la imparable rebelión del cacique José Gabriel Tupac-Amaru; uno de estos problemas, por generalizado en América <sup>1</sup>, profundo en antigüedad e in-

<sup>1</sup> Para México, véanse los trabajos de.

Horst Pietshmann: *Der Repartimiento-Handel der Distrikbeamten im Raum Puebla im 18 Jahrhundert*, «Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas», Band 10, Köln, 1973.

*El comercio de repartimientos de los alcaldes mayores y corregidores en la región de Puebla-Tlaxcala en el siglo XVIII*. «Comunicaciones del Proyecto Puebla-Tlaxcala», núm. 7. Puebla, 1973.

Ramón María Serrera Contreras: *Guadalajara ganadera, estudio regional novohispano 1760-1805*. Sevilla, 1977

Para Buenos Aires, y con especial referencia a las mulas:

Estela B Toledo: *El comercio de mulas en Salta 1657-1698*. «Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas», núm. 6, págs. 165-191, Rosario, 1962-1963.

Nicolás Sánchez Albornoz *La saca de mulas de Salta al Perú, 1778-1808* «Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas», núm. 8, páginas 261-312, Rosario, 1965

Graciela Ibarra de Roncoroni: *Un aspecto del comercio salteño (1778-1811)*. «Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas», núm. 8, páginas 313-323, Rosario, 1965.

justamente continuado, viene a constituirse en una de las causas determinantes y explicativas, si no la única sí la más importante, que permite hallar el detonante del proceso revolucionario indígena.

Estamos refiriéndonos, claro es, al reparto forzoso de mercancías, que sufrieron secularmente los indígenas americanos por mano de sus jueces inmediatos, los corregidores de indios<sup>2</sup>. Este proceso fraudulento en que se engolfaron los jueces de indios, que no fue privativo del siglo XVIII, aunque alcanzó en estas fechas<sup>3</sup> su más fuerte incidencia sobre la economía indígena, tenía unos pilares bien fundados en dos procesos que nos han ocupado buena parte de nuestra tarea investigadora, y que podemos apuntar aquí: la venta de cargos públicos que llevaban aparejados administración de justicia, y la insuficiencia de los sueldos asignados a los pretendientes que conseguían la nominación para cualquiera de estos empleos<sup>4</sup>.

#### EL CORREGIDOR DE INDIOS PERUANO

Esta institución, dejando aparte ensayos anteriores muy bien estudiados por el jurista Lohmann Villena, tuvo en don Lope García de Castro, que asumió el mando peruano el 25 de octubre de 1564, su

---

Enrique M. Barba *El comercio de Salta a mediados del siglo pasado*, «Trabajos y Comunicaciones», núm. 7, Universidad Nacional de La Plata, 1958.

Edberto Oscar Acevedo *La Intendencia de Salta de Tucumán en el Virreinato del Río de La Plata*. Mendoza, 1965

<sup>2</sup> Guillermo Lohmann Villena *El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*. Madrid, 1957

<sup>3</sup> Las denuncias más abundantes aparecen en la documentación peruana dentro de dos parámetros limitados por dos fechas bien definidas; la primera tendría su localización entre 1747-1753, puntos cronológicos que enmarcan el primer intento serio para cortar las fraudulencias de los corregidores, y la segunda en 1780-1781, momentos en que el malestar indígena había subido a tales niveles que presagiaba el levantamiento de Tupac-Amaru.

<sup>4</sup> Alfredo Moreno Cebrián: *El Corregidor de Indios y la Economía Peruana en el siglo XVIII*. Instituto «G. Fernández de Oviedo» (C. S. I. C.) Madrid, 1977. En esta obra se analizan con detalle todos los pormenores que rodearon, institucional y económicamente, al problema de los corregidores peruanos y de su reparto anejo

principal promotor, en unos momentos en que toda una serie de circunstancias estaban llamando a la institucionalización de unos magistrados que se presentaban como muy necesarios para <sup>5</sup>:

- 1) Hacer efectivas la reducción de aquellos indios que, fuera de la órbita de acción de los eclesiásticos, no habían podido ser evangelizados.
- 2) Adecuar la tutela de los indios a unos jueces que, ecuanímenes y ejemplares desde su constitución, actuaran de repelente ante cualquier actitud revolucionaria.
- 3) Inculcar a los indios, siendo depositarios de la administración de justicia, las buenas costumbres, desarraigando sus vicios y evitando, a la par, las vejaciones que le producían los españoles y las castas.
- 4) Poner coto a los eclesiásticos dentro de su exclusiva jurisdicción, evitando así su intromisión en pleitos que tocaban a lo civil o militar.
- 5) Refrenar a los encomenderos, manteniéndolos dentro de una adecuada actitud de justicia.
- 6) Aplacar la codicia de los curacas por todos los medios puestos a su alcance, evitando demoras insostenibles para los indios del común a la hora de solventar sus pleitos.
- 7) Mantener efectivamente los resortes de información que significaban las visitas, acompañadas casi siempre de nuevas tasaciones, que hacían más efectivas y menos injustas las recaudaciones de tributos.

Se cuidó mucho, casi de manera obsesiva, todo aquello que debía rodear la elección, de forma que se pretendía prevenir la inclusión, en la nómina de magistrados, de cualquiera que no reuniese el cúmulo de requisitos y cualidades exigibles a los nombrados para estos puestos. Apartándonos del conjunto de normas morales y de justicia que rodearon las primitivas cuidadosas elecciones, quizá sea más plástica la visión que de un buen corregidor se tenía en las fe-

---

<sup>5</sup> Archivo General de Indias (en adelante A. G. I.), Sección Lima, Legajo 92, Oficio de don Lope García de Castro, fechado en Lima el 30 de abril de 1565.

chas que nos toca estudiar, y que, respetando la literalidad de unas líneas escritas en 1778, podríamos decir que:

«El corregidor deberá poseer un desmesurado aprecio al conocimiento de las Leyes Municipales, al desinterés y a la administración de justicia, sin aceptación de personas, como juntamente a la pureza y buen ejemplo de costumbres, acompañadas éstas de actividad, celo y aplicación al beneficio común, con otras virtudes morales que lo encaminen por la senda de la paz y de la prudencia »<sup>6</sup>

Desde el preciso instante en que los nuevos jueces entraron en la órbita americana, nació con ellos un conflicto de muy difícil solución y que iba a ir socavando toda la legislación que los hizo nacer como jueces honestos y graciales a los indios; nos estamos refiriendo ahora al conflictivo sistema de nombramientos que basculó, desgraciadamente, entre el poder real y virreinal que, aunque y por supuesto subordinado al primero, no dejó de desempeñar un importante papel a la hora de las designaciones. En una consulta evacuada el 16 de agosto de 1588, se dictaminó que serían de provisión virreinal todos los corregimientos peruanos a excepción de siete<sup>7</sup>, aunque la resolución del problema no fue tan sencilla como marcaba la legislación, puesto que, residiendo en el Monarca la facultad definitiva para cualquier nombramiento, ocurrieron pleitos por conflictos de provisión, con el consiguiente perjuicio para los interesados que, sometidos a dos fuegos, estaban obligados a dejar paso siempre a los designados mayestáticamente, o a resistir contra-ley en un puesto para el que legalmente habían sido nombrados por el virrey, aunque a la hora de la puja por el cargo, la mayoría de las veces, ignoraban los riesgos a los que quedaban expuestos<sup>8</sup>.

Por Real Cédula de 24 de mayo de 1678 se decidió que el Rey absorbiese todos los nombramientos de corregidores y alcaldes mayores en América, acaparamiento éste que produjo un profundo ma-

<sup>6</sup> Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante B. N. M.) Manuscrito 13 368 Parte 1ª, fol. 9. «Parecer que dio don Miguel Feijoo de Sosa al Virrey don Manuel de Guirior.»

<sup>7</sup> A. G. I. Indiferente General 741 Serían estos los de Trujillo, Cuzco, La Plata, Chucuito, Huamanga, Arequipa y La Paz

<sup>8</sup> Guillermo Lohmann Villena, *op cit*, págs 124 y sigs

lestar entre los virreyes y los beneméritos descendientes de conquistadores residentes en América, que quedaban a expensas de unos nombramientos como interinos (un año, prorrogable a otro más) cedidos a los virreyes, frente a los cinco años que figuraban en los títulos de los corregidores nombrados en la Corte.

La situación creada por la Real Cédula de 1678 quedó zanjada por otra Real Orden de 29 de febrero de 1680<sup>9</sup>, despachada a instancia del Virrey de la Nueva España, en base a las enconadas protestas que había suscitado el que recayese en la Corona cualquier tipo de nombramiento. Por esto, resolvió el Rey:

« . volver a restituir a mis Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores de todas las Provincias de la Nueva España y el Perú, la regalía de proveer cada uno en su distrito y jurisdicción los corregimientos y alcaldías mayores . »<sup>10</sup>.

En el siglo XVIII asistimos a litigios que recuerdan la falta de resolución en este punto, nefasto para la normalización de los nombramientos; así, en 21 de agosto de 1748 posibilitó el Monarca al Virrey Manso de Velasco el colocar 12 criados o dependientes en oficios de su provisión<sup>11</sup>, y el 13 de octubre de 1761 especificó el Monarca al Virrey Amat la facultad de proveer 12 corregimientos, marcados taxativamente y divididos, según el beneficio que reportaban, en tres escalas<sup>12</sup>:

De primera clase: Azángaro, Asillo y Condesuyos.

De segunda clase: Huarochiri, Chancay, Aimaraes y Cotabamba.

De tercera clase: El Cercado, Camaná, Moqueua, Parinocochas y Santa.

Esta que parecía ser la definitiva palabra en torno al problema

<sup>9</sup> A. G. I. Indiferente General 430 Libro LXII Fol 178 (v). Recogida por Antonio Muro Orejón: *Cedulario Americano del siglo XVIII* Tomo I. Documento núm. 42, págs. 77-79 Sevilla, 1956

<sup>10</sup> *Ibidem.*

<sup>11</sup> A. G. I. Lima 643 Instrucciones que había de observar don José Antonio Manso de Velasco en el Virreinato del Perú. Buen Retiro, 21 de agosto de 1748.

<sup>12</sup> A. G. I. Lima 645 (A). Real Orden facultando al Virrey don Manuel de Amat para colocar a doce criados y dependientes suyos en oficios cedidos a su provisión San Lorenzo, 13 de octubre de 1761.

no dejó de tener frecuentes transgresiones, y, a modo de ejemplo, sirva reseñar que si en 1775 <sup>13</sup> el Rey se reafirmó en su postura de reservar algunos puestos a la designación virreinal, el por entonces Virrey peruano, don Manuel de Guirior, no pudo por menos de invocar esta Real Cédula en 1776 cuando, en representación llevada al Consejo, declaró la imposibilidad de disponer de estos puestos a él reservados, por hallarse buena parte de ellos provistos en la Corte <sup>14</sup>. Se atrevió a pedir, ante esta situación <sup>15</sup>, el que los corregidores que él designase como interinos disfrutasen de sueldo entero, y no del medio que les señalaba la legislación.

El sueldo que se asignó a los corregidores de indios procedía de la exacción de dos tomines de plata por tributario indígena, pagaderos por semestres, siendo esta fórmula uno de los pilares sobre las que bascularon todas las impugnaciones nacidas ante la erección de los citados jueces, habida cuenta que los corregidores castellanos recibían sus pagas con cargo a los bienes municipales <sup>16</sup>. Hubo de ser el Virrey Toledo quien señalase a los jueces un sueldo estable, no idéntico para todos, en función de las riquezas y dimensiones de los corregimientos, aunque podemos detectar momentos en que hubo

<sup>13</sup> A. G. I. Lima 654 Real Cédula fechada en San Ildefonso el 9 de septiembre de 1775

<sup>14</sup> *Ibidem*. Memorial de protesta del Virrey Guirior al Consejo, sobre que éste había beneficiado los corregimientos cedidos a provisión virreinal Lima, 3 de noviembre de 1775. Se quejaba no sólo de eso, sino también de que se hubiesen concedido futuras sobre estos destinos, por tanto o más tiempo que el que preveía iba a durar él al frente del Virreinato

<sup>15</sup> *Ibidem*. Los corregimientos objeto de la denuncia y sus ocupantes eran

Azángaro y Asillo	Juan Luque Moreno
Chancay ..	Manuel Ruiz del Burgo
Andauailas .	José Ordóñez, y por entrar Antonio Villaiba
Aimaraes . . . .	Domingo de Rosas.
Cercado de Lima .	Conde de la Dehesa de Velayos
Parinacochas ..	Francisco Menaut y Teres

<sup>16</sup> Benjamín González Alonso *El Corregidor Castellano (1348-1803)*, pág. 101 Madrid, 1970. Nos refiere cómo en las cortes de provisión se ordenaba al municipio pagar a su corregidor, derivándose su sueldo de los bienes municipales, y cómo en 1500 se reiteró idéntico punto de vista, al ordenarse que los corregidores no exigiesen retribución alguna superior a la fijada en la provisión, ni otros derechos que los que justamente debieran gozar

de ser la Real Hacienda quien hiciese frente a los pagos por insuficiencia tributaria <sup>17</sup>.

El sueldo iba en función de la eficaz cobranza y recaudación de tributos, por lo que, y a pesar de lo dicho en tono general en líneas superiores, de no cubrirse estos renglones, podía quedar el juez sin allegar parte de su paga. En corroboración de lo dicho, apuntamos unos datos que hacen más eficaz la visión de los salarios de algu-

Corregimientos	Salarios	Lo que perciben	Lo que dejan de percibir
Cajatambo . . .	1.562 . 4	813 . 1	749 . 3
Tarma . . .	1.562 . 4	1.549 . 3 . 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	13 . 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Lucanas . . .	1.562 . 4	192 . 4	1 360
Vilcashuaman	1.562 . 4	235	1 327 . 4
Huanta . . .	1.250	553 . 7	676 . 1
Parinacochas . .	1.875	1.310 . 1 . 1 <sup>1</sup> / <sub>7</sub>	564 . 1 . 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>

<sup>17</sup> Entre 1610 y 1777 podemos marcar las siguientes ocurrencias: en 1610 (A. G. I. Lima 35 Relación de los corregimientos del Reino del Perú Callao, 28 de marzo de 1610) todos los corregidores los pagaban los indios, salvo los sueldos de los colocados en: provincia de Huanuco (1.000), ciudad de Castrovirreina (600), villa de Huancavelica (2.000) y la ciudad de San Francisco de la Victoria, minas y frontera de Vilcabamba (2 500), que eran pagados a costa de la Real Hacienda.

Hacia 1777 (A. G. I. Lima 1068 Lima, 31 de julio de 1777), y al no disponer de tributarios, «por gracia particular», el Cercado de Lima, los 1 562 pesos y 4 reales, asignados de sueldo a su corregidor, se pagaban entre los 816 pesos que salían de la Caja Real de Censos, y los 746 pesos y 4 reales sacados de los residuos de la capital de Lima. El Gobierno de Huancavelica tuvo asignado un sueldo de 8 700 pesos, situados en el ramo de Azogues, desde que empezó a servirlo don Jerónimo de Sola, y al pasar el sueldo que sus antecesores devengaban como corregidores de la provincia de Angaraes (937 pesos y 4 reales) a beneficio del Rey, se planteó el dilema de cómo satisfacer y de qué ramos, el sueldo del citado corregimiento de Angaraes.

El corregimiento de Apolobamba, que ni en 1610 ni en 1777 tenía asignado sueldo, no fue nunca provisto por el Rey ni el Virrey hasta fecha tan alta como la de 1714, ignorándose de dónde ni cómo se podía proporcionar sustento su corregidor, habida cuenta de que tampoco disfrutaba de repartimiento. También en 1777 se señaló que Luya y Chillaos, junto a Chachapoyas, por sus exiguas retasas, no tenían de dónde sacar salario alguno para sus jueces.

nos corregidores, al presentar unido lo que recaudaban y lo que dejaban sin recoger <sup>18</sup>.

Aclarando, como haremos inmediatamente, que los sueldos de los corregidores, en vista de los desembolsos que efectuaban para situarse en el Perú, no llegaban para satisfacer sus más perentorias necesidades, vamos a establecer, para 1776, una tabla comparativa que nos ponga en relación el monto dedicado para el pago de corregidores con la cantidad global dedicada a satisfacer los sínodos de curas, resultando así evidente que las cantidades oficiales asignadas a los corregidores eran realmente escasas, en una proporción de uno a tres, con respecto a lo pagado a los curas <sup>19</sup>. La relación comparativa sería:

Departamentos	Salarios de corregidores	Sínodos de curas
Lima . . . . .	5 343 . 3	8 830 6 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>
Pasco . . . . .	<b>10 781 . 2</b>	<b>38 491 . 1</b>
Jauja . . . . .	5 937 . 4	23 805 1
Trujillo . . . . .	9 083 6	18 398 . 4
Saña . . . . .	3 044 6	14 299 3 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>
Piura . . . . .	1 898 3	7 162 4 <sup>4</sup> / <sub>8</sub>
Huancavelica . . . . .	18 324	34 078 . 7
Arequipa . . . . .	7 346 . 6	15 344 . 2
Arica . . . . .	3 862 . 4	5 148 6
Cailloma . . . . .	1 875	6 864 1 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>
Cuzco . . . . .	25 287 4	81 386 6
Carabaya . . . . .	4 425	23 581 6
Chucuito . . . . .	6 422 4	29 469 6
La Paz . . . . .	9 802 4	50 212 6 <sup>4</sup> / <sub>8</sub>
Carangas . . . . .	1 562 4	8 801 6
Oruro . . . . .	3 906 2	6 881 2
Potosí . . . . .	15 331	50 554 . 6
La Plata . . . . .	4 687 4	15 034 4
Cochabamba . . . . .	8 365	18 463 3
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>149 687 2</b>	<b>456 806 7 . <sup>4</sup>/<sub>8</sub></b>

Siguiendo en la misma línea, hemos de apuntar ahora que la evolución detectada por nosotros en la cuantía de los sueldos, entre los

<sup>18</sup> A. G. I Lima 1.068. Compendio de los salarios señalados a los corregidores peruanos, con distinción de lo que perciben y dejan de percibir Lima, 31 de julio de 1777.

<sup>19</sup> B. N. M Ms 3 113 Relación de Gobierno del Virrey Amat T II «Resumen general de los salarios y demás gastos que expendía anualmente la Real Hacienda del Perú». Lima, 17 de julio de 1776

principios del siglo xvii y los años finales del siglo xviii, resulta muy escasa, lo que viene a indicarnos que la evolución de los sueldos vino a resultar estable frente a la progresión geométrica que experimentaron los gastos de compra y posesión de cualquiera de estos puestos, hecho evidente que acentúa la visión de un ruinoso negocio —en teoría—, que rodeaba la toma de posesión de cualquiera de estos distintos. No consideramos necesario resaltar aquí el conjunto de los corregimientos peruanos y sus sueldos, pero sí destacar aquellos que sufrieron alguna variación en su sueldo, en el transcurso de ciento setenta años:

Corregimientos	1610-1624	1780	Diferencias
Yauyos . . . . .	800	1.800	+ 1 000
Canta ... ..	800	1 800	+ 1 000
Huarochari .. .	400	1.800	+ 1 400
Castrovirreina . . . . .	600	1 200	+ 600
Huanta . . . . .	1.000	1 800	+ 800
Cajamarca ... .	1.000	1 500	+ 500
Chachapoyas .. . . .	900	1 900	+ 1.000
Santa .....	717	1.000	+ 283
Arequipa . . . . .	2.000	3.125	+ 1 125
Moqueua ... . . . .	1.000	1.900	+ 900
Condesuyos . . . . .	1.200	1 000	— 200
Camaná .. . . .	1.000	1.800	+ 800
Paucartambo . . . . .	500	2.000	+ 1 500
Cotabamba .. . . .	1.100	1.000	— 100
Parinacochas . . . . .	1.100	1 200	+ 100
Carabaya . . . . .	1 000	1 832	+ 832
Pacages ... . . . .	1.200	1.000	— 200
Chucuito . . . . .	4.000	4 860	+ 860
Atacama . . . . .	1.500	1 000	— 500
Chibchas .. . . .	800	1.800	+ 1.000
Lípes . . . . .	1.000	1.500	+ 500
Luya y Chillaos . . . . .	600	1 600	+ 1.000
Cajamarquilla . . . . .	650	1 600	+ 950
Angaraes . . . . .	1.000	2 000	+ 1.000

Sobre lo expuesto, hay que añadir que si asistimos a un movimiento de ascenso positivo, salvo en cuatro ocasiones en que el cómputo es negativo, quedan con idéntico sueldo 51 casos, no reseñados aquí por su invariabilidad <sup>20</sup>.

Comprobado así que una buena parte de los honorarios permane-

<sup>20</sup> Para el período (1769-1776)-1780, hallamos los siguientes resultados: 9 sueldos en descenso, 9 en aumento y 51 estables.

ció estable, con el consiguiente deterioro de su poder adquisitivo, hemos de añadir a esto el que, frente a la única entrada lícita que se permitía a los jueces, hallamos una serie de desembolsos necesarios, uno de cuyos principales capítulos era el de la compra del cargo, en aumento irremediable. Dos son los hitos cronológicos que marcan el devenir de la venta de cargos en Indias; uno, la consulta elevada al Consejo el 12 de marzo de 1558, en que se pusieron las bases entre la Corona y los postores particulares, y otro, la Real Cédula de 14 de diciembre de 1606, por la que se permitió que todos los oficios vendidos o vendibles por la Corona pudiesen transmitirse libremente por sus titulares, a través de operaciones, renunciaciones libres, sucesivas e indefinidas, comenzándose ya a vender a perpetuidad <sup>21</sup>.

La corriente de opinión que discurrió sobre la venta de cargos que llevaban aneja administración de justicia, se mostró opuesta en general y mayoritariamente, a que tales oficios fueran sujeto de especulación al mejor postor, presentando su argumento, por el contrario, siempre dispuesto a que las normas que rigiesen en este asunto sentasen sus bases sobre la graciosa donación y no sobre el expendio de los mismos, solución esta última que se prestaba a que resultasen elegidos quienes, por sus caudales y no por sus virtudes y facultades, se hiciesen «merecedores» a la elección. Es probablemente Solórzano quien con más seguridad y prudencia advierte sobre este asunto:

« por lo cual es y será siempre muy conveniente que semejantes oficios no se den a los que los pretenden ansiosamente, y mucho menos, a los que los negocian o compran por dinero u otros caminos torcidos, porque éstos de ordinario suelen salir tiranos y robadores , mejor será que antes se busquen para ellos y aun se les obligue a que los acepten por fuerza, hombres que hayan dado muestras de su prudencia y entereza » <sup>22</sup>

<sup>21</sup> Francisco Tomás y Valiente *La Venta de Cargos en Indias 1492-1606*, págs 55 y sigs Madrid, 1972 Para Tomás y Valiente esta última disposición fue el paso por el que el Derecho Indiano se separó definitivamente del Castellano en esta materia De todas formas, la Real Cédula de 1606 fue el eslabón de una cadena que tampoco siguió un camino lineal, sino muy recortado, quebrado y sinuoso, formado por notables cambios de orientación y notorias indecisiones

<sup>22</sup> Juan Solórzano y Pereyra *Política Indiana* Libro V, cap II Número IV, Madrid, 1776

Frente a quejas y disputas a la hora de los nombramientos de corregidores entre los Virreyes y el Consejo, bajo las que descansaba un sustrato digno que intentaba premiar a los beneméritos de Indias, subyacía un motivo esencial para la retención en España de esta facultad de venta, que no era otro que el pingüe negocio que el beneficio, en pública subasta, traía aparejado a la Corona y a los funcionarios del Consejo, pues no se veló nunca la cuantía del negocio que, por ejemplo, para el primer cuarto del siglo XVIII, podía cifrarse en casi 200.000 pesos quinquenales, sólo en la venta de corregimientos.

En un trabajo anterior, publicado en la «Revista de Indias», expusimos cuál fue el camino seguido en la venta de estos cargos peruanos de corregidor<sup>23</sup>, cuyas conclusiones no resultan aventuradas a la vista de los resultados obtenidos en una pesquisa que puso de manifiesto el crecimiento desmesurado que los precios de venta fueron alcanzando a corto y largo plazo, sin olvidarnos de las futuras o expectativas de destino<sup>24</sup>; pero lo que llama poderosamente la atención era: ¿Cómo resultaba posible que el cúmulo de pretendientes fuera tan numeroso, a la vista de un sueldo exiguo frente a unos desembolsos por compra y desplazamiento hasta el Perú que lo superaban en mucho?, añadiendo que los titulares quedaban expuestos a no poder tomar inmediata posición de sus cargos, con lo que esta dilación conllevaba de pérdida económica. Cabría preguntarse, por último: ¿Qué razón alimentaba a unas peticiones tan ardorosas que, teóricamente, conducían a la ruina?

#### EL REPARTO FORZOSO DE MERCANCÍAS

Era creencia generalizada que cualquier comprador de un corregimiento no debía suponerse que pagaba con dinero puesto en el Consejo y que solicitaba el cargo con tanto dispendio y diligencia sólo para servir, trabajar y cargarse la conciencia con los escrúpulos que podía acarrearle la administración de justicia, sino que era

<sup>23</sup> Alfredo Moreno Cebrián *Venta y beneficios de los corregimientos peruanos* «Revista de Indias», núms 143-144, págs 213-246 Madrid, 1976

<sup>24</sup> *Ibidem*, págs 242-246

extendido el criterio de que el desembolso de tan grandes gastos no era resultado tan sólo de:

« una gran gana que tienen los corregidores de botar su caudal, antes si debe suponerse que hasta Su Majestad, en persuasión de que este beneficio de corregimiento es beneficio, y si los da y los vende es para que aumenten su caudal »<sup>25</sup>

Tampoco Jorge Juan y Antonio de Ulloa fueron ajenos a lo que se presentaba como opinión generalizada, y apoyando su idea de que los cargos debían donarse graciosamente y no beneficiarse, por los perjuicios que del segundo sistema se derivaban, afirmaron que:

« necesariamente el que se despoja de su caudal se hace la cuenta de que con él (cargo) se ha de mantener el tiempo que lo goza, ha de sacar libre la suma que dio por él, ha de añadir a ella el interés de su dinero, y últimamente ha de pagar lo proporcionado al trabajo de los cinco años que está empleado »<sup>26</sup>

El panorama se presenta así sin dificultades de interpretación, pues si el arruinado teórico aparecía boyante al finalizar su período de mando, y pidiendo, regularmente, un segundo puesto semejante al anterior, cuando no la prórroga en el mismo, algo existía que soslayaba el ciego panorama y lo convertía en floreciente realidad; la clave no era otra que el reparto forzoso de mercancías que, aunque vedado hasta 1751, ejercitaban todos los jueces, desvirtuando así los puros parámetros de equidad y justicia que los demarcaron en el momento de su nacimiento.

El repartimiento, reparto o chacaneo, era algo común ejercido por curas, encomenderos y oficiales reales antes de la instauración de los corregidores, y aún después de su implantación, y consistía en ejercer un monopolio sobre los productos de necesario consumo indígena; pero si todos actuaron antes de la llegada del corregidor, de los que éste aprendió el negocio, resultó que los recién llegados monopolizaron el sistema de tal forma que resultó absolutamente identificable este comercio fraudulento, en exclusiva, con los nuevos jueces.

<sup>25</sup> Luis Antonio Eguguren *Guerra Separatista del Perú*. T I, página 320. Lima, 1942.

<sup>26</sup> Jorge Juan y Antonio de Ulloa: *Noticias Secretas de América*. Madrid, 1918.

Si parece que en un principio eran las materias útiles las que con más frecuencia se repartían, según pasó el tiempo aumentó el número de renglones repartibles hasta llegar a introducir en los circuitos comerciales, y este fue el talón de Aquiles del sistema, todo aquello considerado nefasto: vino y aguardiente, por ejemplo, o innecesario, artículos suntuarios, naipes, estampas, etc., habida cuenta que el monopolio acarrea fuerza en la distribución. Tres connotaciones traía aparejadas e s t e comercio forzado: monopolio, violencia e inutilidad de las mercancías, todo ello acompañado de un sobreprecio sin justificación posible, aunque no faltó quien intentase dársela <sup>27</sup>.

Distribuidas las mercancías a la fuerza, se iniciaba el apremio para el cobro, esencialmente porque, tal y como se articuló el sistema, el corregidor descansaba económicamente en el reparto para su manutención y el cumplimiento de sus deudas, de forma que «únicamente visita o se ve un corregidor en la extensión material de sus territorios para allanar la exacción de lo que se le debía por repartimiento, sin llevar otro fin», y porque:

«Por éste y para éste sacrifica y sacrificará cuanto encuentre, discurrendo sólo a que se le acaba el tiempo de sus cinco o dos años, y que lo perdido es deuda incobrable, la que él puede y hace exigible con inhumanidad y por los medios que no conocen otras leyes más que las bárbaras que con ellas se conducen » <sup>28</sup>

Entraron en el engranaje gentes tan dispares como los comerciantes limeños, los tenientes de corregidor y los caciques, siendo estos últimos quienes más dolorosamente pagaban cualquier negativa a las presiones de los jueces para enrolarlos en su negocio, de tal forma que la pérdida del cacicazgo no fue algo excepcional, sino que se produjo con relativa frecuencia este traspaso de la legalidad vigente en los casos de sucesión o privación de cacicazgos a sus legítimos dueños, pues los corregidores, en su afán de enriquecerse,

<sup>27</sup> Eguiguren, *op cit* T. I, págs. 309 y sigs. Parecer de don Mariano José de Merlo (S. J.) al corregidor de Chancay, general don Manuel de Elcorrobarrutia, sobre la justicia de los precios de las mercaderías de reparto 1741.

<sup>28</sup> A. G. I. Indiferente General 1713. Informe sobre el memorial de don José Antonio de Areche sobre la extinción de los repartos. Lima, 16 de mayo de 1780.

recurrieron a separar a muchos caciques propietarios de sus honores y gobiernos, precisamente a aquellos que:

« no convienen a que se les cargase a los indios repartimientos, o los que no se pueden hacer cargo de cobrar de lo que han repartido, a éstos les suponen causas y les quitan el gobierno, y ponen a otros indios aunque sean forasteros »<sup>29</sup>.

Los graves momentos de hacer efectivas las cobranzas del reparto se convirtieron en conocidos tiempos de huida de indios, y la coincidencia de estas fechas con las de la recogida de tributos, al anteponer los jueces sus intereses particulares a los reales, hicieron que la Real Hacienda sufriese una merma notable, pues:

«Olvidados aquellos avaros ministros de su primera obligacion, no tenían otro objeto que su interés, se acabaría enteramente con el tributo, abolida la única razón en que ha estribado y debe estribar nuestra fortuna »<sup>30</sup>

Si los tributos vieron mermados sus montos por la especial e interesada conjunción que los caciques y cobradores, por mandato de los corregidores, habían hecho de la recaudación del repartimiento y de los intereses reales, también las cajas de comunidad, mandadas guardar con expresa atención a estos jueces, sufrieron considerables reducciones y malversaciones al ser utilizadas por éstos para sus particulares intereses, como nos consta por los títulos despachados a mediados del siglo XVIII, donde se refiere cómo, sin embargo de estar mandado por diversas cédulas y ordenanzas reales que ninguno de los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores de las Indias pudiese sacar de las citadas cajas la plata que descansaba en ellas, contraviniendo esto, «la han sacado algunos para emplearla en sus tratos, granjerías y usos propios», de lo que se habían seguido muchos perjuicios a los indios<sup>31</sup>

<sup>29</sup> A G I Lima 495 Carta de Francisco Saba Capac Inga, dirigida a don Vicente de Mora Chimo Capac, sobre los abusos de los corregidores Lima, 6 de septiembre de 1727

<sup>30</sup> A G I Lima 861 Carta del cacique de Sicuani al Obispo del Cuzco don Manuel de Moscoso y al general Valle, contra sus corregidores Sicuani, 29 de enero de 1782

<sup>31</sup> A G I Indiferente General 957 Modelo de título de corregidor No sólo de las cajas de comunidad detraían los jueces cantidades para sus ne-

Esta situación, ruinosa y muy perjudicial para los indígenas, llamaba poderosamente la atención a un lado y otro del Océano, y si uno de los motores que dio fuerza a las reformas que en este punto llegaron en el siglo XVIII fue eminentemente indigenista, otro no menos importante fue el sentido de reactivación económica que, en ramos como el alcabalarío, necesitaban de una urgente reforma. Algunos intentos parciales de saneamiento en el ramo de alcabales se marcaron en el cuarto decenio del siglo<sup>32</sup>, pero tanto el Consejo como las autoridades virreinales entendían que la clave para una excelente recaudación de este impuesto se hallaba en el arreglo de un comercio fraudulento: el reparto, que, aunque permitido si no producía conatos de violencia, hacía asistir a la paradoja de que no era lógico cobrar un impuesto sobre un comercio vedado por las leyes, aunque ejecutado sin respeto a estos mismos preceptos.

El remedio era obvio: permitir el comercio, pero ajustándolo a unas normas de justicia que no lo hiciesen intolerable; asistimos de esta forma, desde 1746 a 1753, a toda una serie de estudios, consultas y órdenes en este sentido, movidas desde el Virreinato peruano por don José Antonio Manso de Velasco, desde México por el Virrey Conde de Revilla Gigedo y desde Guatemala por el Presidente de la Audiencia, don José de Araujo<sup>33</sup>. La Corte, frente a la reiterada ne-

---

gociaciones, sino que usaban repetidas veces la artimaña de servirse del dinero debido por sínodos a los curas. El Virrey Amat se hizo eco de las reiteradas quejas de algunos Obispos del Virreinato sobre la malversación de algunos jueces en el manejo de los tributos, de los que, debiéndose pagar con prelación a los doctrineros sus respectivos sínodos, «de que son alimentarios», muy lejos estaban de cumplir esta obligación, porque «postergando pagar tales privilegios, convierten el dinero afecto a ellas (cajas de comunidad) en sus propias negociaciones» (Archivo Histórico Nacional, en adelante A. H. N. Códices 691-B Cedulaario Indico. T. VIII Decreto circular del Virrey Amat sobre el modo en que debían pagarse los sínodos a los curas del Reino. Lima, 8 de febrero de 1762)

<sup>32</sup> Alfredo Moreno Cebrián: *Análisis de la reforma en el ramo de Alcabalas del Perú (1746) a través del ordinario comercio virreinal* «Revista Internacional de Sociología», núm 15-16, págs 121-137 Madrid, 1975.

<sup>33</sup> Las representaciones en favor de una reglamentación de los reparatos las encontramos en A. G. I. Lima 416. Representación del Virrey Supperrunda sobre el modo en que los corregidores deberían hacer sus reparatimientos. Lima, 31 de julio de 1746.

A. G. I. Lima 1.119 Resumen y dictamen de los contadores generales en

gativa del Consejo, tuvo en el ex-Virrey don Sebastián de Eslava, actuante en las juntas de asesoramiento de Valladolid, al artífice de la adecuación de los deseos de justicia con las necesidades dinerarias<sup>34</sup>, de tal forma que el 15 de julio de 1751 se tuvo a bien permitir los repartos a los corregidores, previa entrega a cada uno de un arancel donde se marcaban las mercancías útiles que podían libremente ser acercadas a los indios, y pagadas por éstos en cómodos plazos<sup>35</sup>.

El resumen de lo actuado podemos sintetizarlo en muy pocas palabras: se hizo ley la injusticia anterior, pues subsistió el monopolio; la fuerza siguió presente en las distribuciones, y los corregidores, sujetos siempre al crédito abusivo de los comerciantes limeños, no tuvieron más remedio que seguir aceptándoles unas mercancías que, en la mayoría de los casos, resultaban inútiles para los indios, y a unos precios «subidísimos», que éstos se negaban a satisfacer, con la consiguiente secuela de adversas consecuencias que se pretendieron evitar al dictar el reglamento: compulsión en la distribución y en la cobranza, huida de indios y reparto continuado, con lo que tan sólo fue alcanzado parcialmente un objetivo, considerado secundario, que era el de la recogida de alcabalas.

---

el expediente de las Intendencias 1800 Se encuentra aquí resumido un informe del Virrey Conde de Revilla Gigedo sobre el reparto de corregidores y alcaldes mayores, fechado en 14 de septiembre de 1748

*Ibidem.* Copia de la representación de don José de Araujo sobre la conveniencia de permitir los repartos a corregidores y alcaldes mayores Guatemala, 5 de noviembre de 1749.

<sup>34</sup> Archivo General de Simancas Guerra Moderna, 6 799 Dictamen de don Sebastián de Eslava al Marqués de la Ensenada sobre el reparto de mercancías por corregidores y alcaldes mayores Madrid, 9 de marzo de 1751

Lucio Mijares Pérez *La permisión reglada de los repartimientos por los corregidores y alcaldes mayores* «Estudios sobre Política Indigenista Española en América» Tomo III, págs. 99-105 Valladolid, 1977

<sup>35</sup> A. G. I Lima 419 «Compulsa de los aranceles formados en orden del Excmo Sr Conde de Superunda, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reinos, en cumplimiento de lo mandado por S. M. en su Real Cédula aquí inserta, y autos proveídos sobre la materia, en cuanto a repartimientos que han de hacer los corregidores de las provincias de este Reino, y precios que en ellos han de observar, y paga del real derecho de alcabala que deben contribuir a S. M.» Lima, 26 de octubre de 1754

Opiniones posteriores que intentaron calibrar las causas del desajuste entre lo reglamentado y la injusta realidad, vinieron a deducir como definitiva conclusión el que, de haberse constituido un arancel cabal, susceptible de hacer comprar al indio aquello de que hubiese necesidad, y de no haber mediado la desmedida audacia de algunos jueces, el reparto hubiese resultado justo y beneficioso para los naturales. La realidad, a pesar de lo bien intencionado del programa, trajo aparejada dispares resultas, pues si con todas estas bonancibles circunstancias se permitió el reparto, los corregidores acostumbraron a rebasar, con su abuso, «la piedad del Soberano», de forma que un establecimiento que se inició para prosperidad de los indios y como valladar a su ocio <sup>36</sup>, se convirtió en una desorbitada granjería, ya porque los jueces acostumbraron a rebasar el límite que se fijó a cada cual, ya comportándose en la cobranza con el mayor rigor, haciendo así «espectáculo poderoso y blanco de su lucro al infeliz indio».

Así pues, si la puesta en vigor de la reforma trajo aparejada la derogación de las Leyes de Indias que vedaban rigurosamente el comercio a los corregidores, las resultas del arancel vinieron a anulter estos mismos derogados preceptos:

« . la apología de estas soberanas disposiciones y del pleno conocimiento con que fueron dictadas la hacen las resultas que se siguieron de su dispensación » <sup>37</sup>

La permisión resultó así, y en palabras del Visitador General don José Antonio de Areche, el reglaje de un injusto comercio anterior, con lo que:

« se cayó en otro peor mal, se autorizó el primero, y vino a hacer más crecida la utilidad para éstos (corregidores), y mayor perjuicio para los provincianos. » <sup>38</sup>.

<sup>36</sup> Alfredo Moreno Cebrián: *El ocio del indio como razón teórica del repartimiento* «Revista de Indias», núm. 139-142, págs. 167-185. Madrid, 1975.

*Dictámenes contrapuestos de dos excorregidores sobre los repartos de mercancías a los indios del Perú (1778)*. «Estudios sobre Política Indigenista Española en América», tomo III, págs. 107-145. Valladolid, 1977.

<sup>37</sup> A. G. I. Lima 1.119. Resumen y dictamen de los contadores generales en el expediente de Intencias. 1800.

<sup>38</sup> A. G. I. Indiferente General 1.713. Memorial del Visitador General

## EL MARQUÉS DE CASA HERMOSA, CORREGIDOR DE HUAYLAS

Cuando se inicia el último cuarto del siglo XVIII, en momentos en que la reforma de las Intendencias ya intuía su definitivo triunfo e implantación en América, se inicia en buena parte del territorio ultramarino una verdadera rueda de información, un verdadero período de reconsideración, que recusó la estructura global del imperio, y que tocó muy particularmente a los repartos. Desde los Obispos de Arequipa <sup>39</sup>, Tucumán <sup>40</sup>, Charcas <sup>41</sup>, Paraguay <sup>42</sup>, Durango <sup>43</sup>, Guadalajara <sup>44</sup>, Puebla de los Angeles <sup>45</sup>, Chiapa <sup>46</sup>, Antequera de Oaxaca <sup>47</sup>, y desde el mismo Virreinato de Buenos Aires <sup>48</sup>, se recibieron completos informes razonados sobre lo perjudicial o ventajoso de mantener en planta, abolir o adoptar otro sistema que reformase los tan nefastos repartos de mercancías, a la vista del cúmulo de injusticias que había producido su permisión reglada.

---

don José Antonio de Areche al Virrey Guirior sobre el Marqués de Casa Hermosa Lima, 18 de junio de 1779.

<sup>39</sup> A. G. I. Indiferente General 1.713. Memorial del Obispo de Arequipa, don Manuel Abad y de Lallana. Arequipa, 10 de abril de 1776. Igualmente en A. G. I. Lima 1.119. Resumen de lo expuesto por los cuarenta y un curas que ocupaban las parroquias del Obispado arequipeño.

<sup>40</sup> A. G. I. Lima 1.119. Resumen de la representación del Obispo de Tucumán, don Manuel Moscoso y Peralta

<sup>41</sup> *Ibidem*. Resumen del dictamen ofrecido por el Arzobispo de Charcas, don Francisco Ramón de Herboso. 15 de septiembre de 1778.

*Ibidem*. Resumen del Tribunal de la Audiencia de Charcas 16 de abril de 1778.

<sup>42</sup> *Ibidem*. Resumen de lo representado por el Obispo de Paraguay, don Juan José Priego

<sup>43</sup> *Ibidem* Representación del Obispo de Durango, don Antonio Maraculla. 6 de febrero de 1778.

<sup>44</sup> *Ibidem* Representación del Obispo de Guadalajara, don Antonio de Alcalde. 12 de marzo de 1778

<sup>45</sup> *Ibidem*. Representación del Obispo de La Puebla de los Angeles, Victoriano López Gonzalo. 27 de abril de 1779

<sup>46</sup> *Ibidem* Representación del Obispo de Chiapa, Francisco Polanco 20 de mayo de 1778

<sup>47</sup> *Ibidem* Memorial del Obispo de Antequera de Oaxaca, Gregorio de Ortigosa. 20 de julio de 1778.

<sup>48</sup> A. G. I. Indiferente General 1.713 Informe del Virrey de Buenos Aires, 1778

Entre la reforma o el inmovilismo surgen toda una serie de soluciones intermedias que van a intentar paliar el problema; en la conversión de los corregidores a funcionarios públicos, es decir, en su burocratización y escalafonamiento, previa renuncia a los repartos, parece que se alineaba el conjunto de los moderados; es justo en este momento cuando aparece don José de Mesa como portavoz, no ya de un ensayo planificado, tan en boga entre los proyectistas, sino como personal realizador de un ensayo tangible y evaluable, que quiso poner en marcha un nuevo sistema: el de los corregidores bien pagados pero sin reparto, que él mismo ensayó con los resultados que expondremos a continuación.

Dentro del conjunto de juicios de residencia de corregidores verificados por nosotros en el Archivo General de Indias y en el Histórico Nacional, muy escasos ejemplos podemos aportar sobre jueces peruanos que llevasen a efecto algún intento moderador del reparto, con vistas a evitarle las connotaciones de abusivo, pernicioso y catalizador de revueltas que se le asignaban. Tan sólo tres jueces pueden, aunque sea parcialmente, entrar en el muy corto baremo de los ensayistas, y así don Juan José Abella Fuentes, corregidor de Canta, del que por sus declaraciones, los informes emitidos por la Audiencia y el Virrey, así como por los testimonios prestados por caciques e indios del común, se trasluce efectuó una minoración doble en su reparto, pues distribuyó menor porción de mercancías que la que se le permitía por el arancel y, a la vez, rebajó unilateralmente el precio de algunos de los renglones distribuidos <sup>49</sup>.

El otro juez fue el interino de Paria, don José Canales, que alegó como mérito adicional al perfecto desempeño de su cargo, al haber rebajado en buena parte las cantidades globales que se le asignaron en el arancel de su provincia; pero en este caso, investigado a fondo todo el expediente, resulta patente que la Contaduría expresó, en su dictamen, que no podía considerarse como meritoria esta actitud, en tanto el citado Canales sólo había devuelto a la legalidad el proceder de su antecesor, por cuanto todas sus maniobras se redujeron a limitarse al arancel, con el consiguiente beneficio de sus

---

<sup>49</sup> A. G. I. Lima 837 Expediente promovido para prorrogar a don Juan José Abella Fuentes su cargo de juez de Canta. Canta, 16 de marzo de 1768.

provincianos, en vista de la abusiva gestión del que substituyó, quien procedió, fraudulentamente, a elevar los topes de mercancías que le eran permitidos <sup>50</sup>.

Resulta por tanto excepcional, hasta donde hemos podido averiguar <sup>51</sup>, el caso de don José de Mesa Ponte y Castilla, Marqués de Casa Hermosa, caballero, profeso de la Orden de Santiago; este isleño desempeñó durante veinticuatro años los destinos de teniente, capitán y coronel del Regimiento de Infantería de Tacoronte, en Tenerife, de donde era natural, siguiendo los pasos de su padre, don José Jacinto de Mesa y Castilla, quien también sirvió, por espacio de muchos años, como capitán, teniente coronel y coronel del citado regimiento <sup>52</sup>.

Nuestro personaje, conocedor de los beneficios económicos y de los méritos que podía acarrearle su experiencia militar, optó por solicitar destino en América, concretamente en Perú, y así lo vemos como pretendiente al corregimiento de Huaylas, al que accede, por sus méritos y servicios, por Real despacho de 30 de septiembre de 1766. A la vez que se le premia con este puesto, se le concede la gracia particular de conservar el grado de coronel y la facultad de usar el uniforme, aunque no el goce del sueldo que disfrutaba en activo, prerrogativa, no obstante, que no se recató en suplicar <sup>53</sup>. El

<sup>50</sup> A. G. I Lima 610 Informe de la Contaduría sobre la rebaja ficticia llevada a cabo por don José Canales, corregidor de Paria. Madrid, 14 de enero de 1772. Dio cuenta de esta circunstancia el propio Canales, en carta fechada el 24 de abril de 1770, que, junto a otros documentos, pasó a la Contaduría, por acuerdo de la Cámara de 26 de agosto de 1771

<sup>51</sup> A. G. I Lima 89 Título de corregidor de Pacages a favor de don José Warner. 26 de junio de 1772 Después de la muerte de don José del Castillo, en Pacages, tomó el cargo el citado Warner, quien no usó de la facultad de repartir, como interino, la mitad de la tarifa de la provincia que se le concedía, por entender «que los dichos repartimientos fueron el móvil, en gran parte, de los expresados alborotos de la provincia».

<sup>52</sup> A. H. N Consejos 20.406 Pieza núm 16 Relación impresa de los méritos del Marqués de Casa Hermosa. Sabemos de la existencia, aunque no la hemos hallado, de una relación anterior a ésta, fechada el 19 de julio de 1779, pero nos consta que sirvió de plantilla a la que citamos, fechada e impresa el 28 de marzo de 1789.

<sup>53</sup> A. G. I. Lima 651 Memorial del Marqués de Casa Hermosa, solicitando la continuación del grado y sueldo de coronel de milicias Lima, 28 de enero de 1768

12 de octubre de 1766 se le expidió el real título como corregidor de Huaylas, y lo hallamos en Panamá el 27 de noviembre de 1767, recibiendo del Gobernador de la Plaza, el 2 de octubre, el encargo de llevar unos pliegos con órdenes sobre la expulsión de los jesuitas hasta Quito, lo que cumplió sin ninguna ganancia, embarcándose en un navío fletado por la Real Hacienda, que, en su ruta, recaló en la Isla de la Gorgona y, entrando por el río Santa Bárbara de Iscandé, llegó a Quito <sup>54</sup>.

Desde Quito siguió rumbo a su destino, el cual, al llegar a tomar posesión, se encontró ocupado por un corregidor interino nombrado por el Virrey, por lo que hubo de esperar dos años, hasta el 16 de septiembre de 1769, para poder entrar en Huaylas. Como corregidor nombrado mayestáticamente disponía de cinco años como titular, tiempo que disfrutó íntegramente, justo hasta el 14 de noviembre de 1775, fecha en que se le declaró libre de toda responsabilidad, mandándose, por auto, la cancelación de todas las fianzas que tenía dadas; su juez de residencia le declaró: «buen ministro, recto juez y digno de mayores empleos», sentencia que confirmó la Real Audiencia de Lima el 28 de noviembre del mismo año.

El Virrey peruano don Manuel de Amat, y a petición interesada, ordenó el envío de certificaciones e informes justificados sobre la conducta de Casa Hermosa por Decreto de 23 de octubre de 1776; obedeciendo lo mandado, la Audiencia, el Tribunal de Cuentas y el Cabildo secular limeño afianzaron la excelente conducta del Marqués al servicio de Huaylas, tanto en la formación de milicias como en el fomento de las minas y en la revisita de los indios, «sin la inquietud de pleitos y disturbios experimentados en otro tiempo».

Las actividades que merecieron tan buenos informes de los organismos oficiales fueron múltiples y variados, entre ellos cabe destacar los siguientes:

- 1) A la vez que corregidor fue teniente general de su provincia <sup>55</sup>, desde donde formó cinco regimientos de infantería y uno de caballería.

<sup>54</sup> A. H. N. (51) Metuculoso, por sistema, solicitó del Presidente de la Audiencia quiteña una certificación del servicio prestado y su desinterés en el mismo, lo que se le avaló el 17 de noviembre de 1767.

<sup>55</sup> *Ibidem*. Lo nombró el Virrey por título despachado el 6 de septiembre de 1769.

- 2) Practicó personalmente la revisita a los indios, y consiguió aumentar en 11.049 pesos el monto recaudado con anterioridad <sup>56</sup>.
- 3) Fomentó el laboreo de las minas y habilitó a su costa a varios sujetos que, por falta de fondos, no podían aplicarse a estos menesteres; logró que se formasen varios ingenios mineros en utilidad de la Real Hacienda, tanto que, en el primer año, se fundieron 1.759 marcos de plata.

Finalizado su quinquenio, solicitó poco después el mismo corregimiento <sup>57</sup>, pretensión que, en un primer momento, apoyó el Virrey Guirior, y al que, poco después, vemos cambiar de opinión cuando se desdice de su primitivo apoyo a Casa Hermosa, volcándose hacia el interino por él nombrado, don Pedro Pablo de Pomer, asegurando lo beneficioso que resultaría mantener a este último al frente de Huaylas, sobre todo en lo referente al fomento y adelantamiento de las minas de aquella provincia, negocios que, según parece, llevaban muy buen camino conducidos por Pomer <sup>58</sup>. No obstante este aparente escollo, las influencias y méritos de Casa Hermosa sirvieron para que el Monarca le nombrase, por Real Decreto de 5 de junio de 1777, como nuevo corregidor de Huaylas, pasándose seguidamente al otorgamiento del título definitivo, lo que se hizo el 17 de julio del mismo año <sup>59</sup>.

Su actuación en este algo más que su segundo quinquenio <sup>60</sup> fue muy fructífera en realizaciones y obras públicas, así:

<sup>56</sup> *Ibidem*. Por informe del Contador General de tributos de Lima, de 30 de julio de 1782, nos consta que cuando el Marqués entró a servir en Huaylas, se manejaban las cuentas por las matrículas de 1742, hechas por don Juan de Zuaznavar y don Juan Francisco Laja; aparecían en ellas 3.496 tributarios, número que ascendió Casa Hermosa, en su revisita de 1779, a 3.515.

<sup>57</sup> A. G. I. Lima 654. Representación de Casa Hermosa solicitando el corregimiento de Huaylas Lima, 22 de abril de 1776

<sup>58</sup> A. G. I. Lima 655. Carta del Virrey Manuel de Guirior a José de Gálvez sobre el Marqués de Casa Hermosa. Lima, 20 de marzo de 1777 El primer informe favorable a la colocación de Casa Hermosa en Huaylas está fechado en Lima, el 3 de noviembre de 1777

<sup>59</sup> A. G. I. Lima 634. Título del corregimiento de Huaylas a favor del Marqués de Casa Hermosa Madrid, 17 de julio de 1777.

<sup>60</sup> A. H. N. (51). Continuó algo más del quinquenio al frente de Huay-

- A) Mandó hacer baptisterios y sacristías en las iglesias de Yungay y Caras; ordenó dorar sus púlpitos y poner vidrieras; en Huaras, capital del corregimiento, fomentó y cuidó la construcción de un campanario y de todas las gradas de la iglesia; habilitó muchas capillas que se hallaban tapiadas, fabricando asimismo «un suntuoso» almacén contiguo a la iglesia para guardar las imágenes, así como una sacristía; adecentó el convento de San Francisco, aprovechando el donativo que hizo de dos mil ladrillos que sirvieron para reconstruir el claustro principal; puso vidrieras en la iglesia de los padres de Belén, a la que, previamente, había donado el retablo y el púlpito; techó, definitivamente, las iglesias de casi todos los pueblos.
- B) Actuó eficazmente en la pacificación de las revueltas indígenas de 1779, causadas a consecuencia de la «impericia, violentos y desarreglados procedimientos» de los comisionados para el establecimiento de la Aduana, arreglo de alcabalas y revisitas de indios. Su influjo en Huaylas fue decisivo para el acallamiento de la sublevación, pues en informe de 23 de agosto de 1784 se da como cierto que Casa Hermosa, para acallar los tumultos y vejaciones que se producían: «tuvo el feliz acierto de serenar la turbación con su prudencia, metiéndose a caballo en medio de la multitud tumultuada, con notable riesgo de su vida por las muchas piedras que le tiraban y, sosegado el pueblo, pasaron muchos a pedirle perdón, manifestando no tenían queja de él».

Resultó probado también por la pesquisa realizada a consecuencia de la Real Orden de 1 de julio de 1781, dictada para averiguar los motivos de la sublevación, que el Marqués no había dado motivo alguno para ella en su provincia, «antes bien, le consideraron los nueve declarantes fiel servidor del Rey, muy exacto en el cumplimiento de los mandatos superiores, con amor al público y a la mejor administración de justicia, debiéndose a sus esfuerzos y suaves medidas la serenidad y obediencia en que paró al vecindario».

---

las, por encargo y mandato del Tribunal de Visita y de la Superintendencia General de 12 de agosto de 1784.

- C) Estableció la renta del tabaco, cuyos beneficios ascendían a más de 12.000 pesos anuales; su actuación beneficiosa en esta renta se comprueba en carta fechada el 25 de enero de 1781, enviada por don José Ramos de Figueroa, Subdelegado General de la Visita, en que alaba el proceder de Casa Hermosa en el establecimiento del estanco en Huaras, a cargo de don Isidoro Francisco del Barrio.

Verificó dos revisitas de indios, sacando en ellas más de 400 tributarios, y visitó su demarcación cada seis meses <sup>61</sup>

- D) Tuvo buen cuidado en la reparación de los caminos y puentes, llevando a rajatabla el que viniesen a estas composturas «los pueblos obligados a ello», sin más gravamen que su trabajo personal; hizo componer las calles de Huaras, poniendo bastantes pesos de su caudal <sup>62</sup>.

El Virrey del Perú le dio las gracias, en carta de 21 de mayo de 1784, por su celo, eficacia, esmero y tino en el auxilio de la expedición de tropas que arribaron a Casma en Santa.

Dejando aparte las realizaciones en el campo económico, fiscal, bélico y de obras públicas y pías que llevó adelante Casa Hermosa al frente del corregimiento de Huaylas, nos interesa resaltar ahora unas de las parcelas de su gestión, que le hace ser original y único entre todos los corregidores americanos. Siendo como era un individuo eficaz y activo en la gestión pública, no dejaba de preocuparle uno de los problemas más candentes que los corregidores tenían planteados, como era el reparto de mercancías, y, aunque en el primer quinquenio que tuvo a Huaylas bajo su mando ya intentó alguna reforma parcial en este punto <sup>63</sup>, fue en la segunda parte de

<sup>61</sup> *Ibidem.* En un informe del ramo de tributos, de 31 de julio de 1784, se ponderaba la prontitud en hacer los enteros, hasta tal punto, que el último que había de dar el 25 de septiembre lo entregó el 2 de mayo. También sabemos que si en la primera revisita efectuada en el tiempo de su primer corregimiento anotó 3.496 tributarios, en la segunda computó 3.515, para pasar en la tercera a 4.092

<sup>62</sup> *Ibidem.* Los testigos llamados a declarar aseguraron que pudo poner de su bolsillo alrededor de 54.000 pesos.

<sup>63</sup> *Ibidem.* Rebajó el precio de las mulas asignadas en su repartimiento, desde 48 hasta 24 pesos.

su vida al frente de este corregimiento cuando lo vemos patrocinando un original ensayo, nacido de su propia iniciativa <sup>64</sup>, aunque de resultado negativo.

La propuesta de don José de Mesa se redujo a un contrato en el que se comprometía a prescindir del permiso concedido a su provincia para efectuar repartimientos, a cambio de que el Monarca le asegurase el cobro de un sueldo de 8.000 pesos anuales y la concesión, siendo como hemos dicho, coronel del Regimiento de las milicias provinciales de Tenerife, del derecho a ser coronel del ejército, con la antigüedad de 20 de noviembre de 1764, fecha de expedición de su despacho, a fin de no frenar su actividad militar, petición esta última que no significaba sino la aplicación de unos precedentes generales que quedaron regulados por Real Orden de 16 de mayo de 1775, sobre consulta al Consejo Pleno de Gracia, a favor de los milicianos de las Canarias que pasasen a servir en el ejército y «guerra viva» <sup>65</sup>. Sin eximirse de ninguna de las obligaciones anejas a su cargo se celebró la contrata, a condición de que la petición de su grado militar quedase a expensas de la última decisión peninsular, en tanto el Virrey consideraba que entre sus atribuciones no cabía el acceder a ella <sup>66</sup>, en tanto que el aumento de

<sup>64</sup> Decimos esto porque casi estamos por asegurar que las propuestas anteriores a este plan, e incluso la que le es coetánea, no le eran conocidas. Fueron éstas:

- 1 1768 —Representación de la Ciudad del Cuzco sobre el arreglo económico de los corregidores, abolido el reparto, en base a la ordenación de los curas y sus prebendas. (Real Academia de la Historia. Colección Mata Linares. Tomo IV, fols 243-303 )
2. 1772-1779 —Plan reglado de sueldos, extinguido el reparto, propuesto por el Virrey don Manuel de Amat, y confeccionado por don Miguel Feijoo de Sosa. (B. N. M. ms 3.112. Tomo I, cap. XXI Parte III «Señalamiento de salarios anuales que podrán hacerse a los corregidores del Perú a fin de que se hallen justa y cómodamente dotados estos empleos ».)
- 3 1780 —Demostración de los salarios que se regulaban podían pagarse a los corregidores, siempre que se extinguiesen los repartos, confeccionado y puesto en regla por don José Antonio de Areche (A. G. I Indiferente General 1.713 Lima, 16 de mayo de 1780 )

<sup>65</sup> A. G. I Lima 612 Informe de la Contaduría sobre las peticiones de Casa Hermosa Madrid, 14 de agosto de 1789

<sup>66</sup> *Ibidem*. La contrata se fijó en 1779, y el 22 de marzo de 1780 dio cuenta Guirior al Consejo del expediente íntegro, recomendando el caso al

suelo fue concedido, previa indicación de que esos 8.000 pesos incluían los 1.000 ensayados que tenía asignados Huaylas como salario de su corregidor.

De esta forma, y en boca de Areche, coprotagonista en el ensayo al propiciarlo, se trataba de que se aceptase la ocurrencia de que un corregidor, bien dotado, podría prescindir de los beneficios del reparto, con lo que se conseguirían vencer

« . las imaginadas dudas de algunos, sobre que no pueden subsistir los (corregidores) del Reyno, sin este que llaman arancel de auxilio»<sup>67</sup>

El primero y principal escollo se planteó a la hora de señalar los ramos de donde debían surtirse esos 8.000 pesos concedidos como sueldo; unos se inclinaron porque fuesen los propios beneficiarios de la extinción del reparto: los provincianos, quienes hiciesen frente al aumento, mientras que otros, temerosos de que las débiles economías indígenas no resistiesen un recrecimiento tributario, no vieron sino en la Hacienda Real a la única que podía hacer frente al gasto; se estipulaba, no obstante, cualquier remedio antes de que la insuficiencia económica pudiese dar al traste con una prueba que muchos consideraban de reconocida utilidad, y en el camino de la definitiva reforma.

En vías de solucionar este punto, propuso el Virrey que los curas reuniesen a sus feligreses, como directos beneficiarios de las nuevas medidas, a fin de averiguar si todos se prestaban gustosos a la sobretasa que imponía el pago del nuevo sueldo al juez, admitida la nueva fórmula antirreparto. Se pensaba en las alturas del Tribunal de la Visita General que este recrecimiento tributario sólo sería necesario aportarlo en el primer año, pues se auguraba que, al desaparecer tan injusto comercio, crecerían todos los ramos hacendísticos de tal forma, y esencialmente las alcabalas, que serían suficientes para hacer frente por sí mismos, y en el segundo año, al nuevo salario, sacudiéndose así de las espaldas indígenas este mo-

---

Superior Gobierno, a fin de que el Rey se dignase conceder a Casa Hermosa el grado de coronel del ejército que pedía

<sup>67</sup> A G I Indiferente General 1 713 Informe de Areche a Guirior sobre Casa Hermosa. Lima, 18 de junio de 1779

mentáneo gravamen. Esta fórmula: la de hacer a los indios pagadores del aumento, quedó como única iniciativa verosímil a la vista del triste momento en que se hallaba la Hacienda Real, «en extremo exhausta»<sup>68</sup>.

A la orden circular, emitida por el Virrey Guirior a los curas para que evacuasen los dictámenes emanados de la directa información recabada de sus parroquianos, contestaron los sacerdotes del corregimiento afirmativamente, salvo los de las parroquias de Hatun-Huaylas, Caras y Mecati, que consideraban menos gravoso el reparto si se ajustaba al arancel, estimando que con las nuevas medidas no se escaparía de pagar ningún indio, al manejarse por el ramo de tributos la pesquiza<sup>69</sup>.

La prueba, ya firmada, se asentaba sobre los siguientes pilares:

A) *Ganancias lícitas sin admitir el ensayo*

1 Total del repartimiento permitido a Huaylas<sup>70</sup>.

Mercancía	Cantidad	Unidad	Precio		Total
			Ps	Rls	
Mulas ...	2.000	Una	48	—	96.000
Paño de Quito	600	Vara	5	—	3.000
Paño de Castilla	600	Vara	6	—	3.600
Hierro .. ..	100	Q.	50	—	5.000
Hierro labrado	50	Q	100	—	5.000

<sup>68</sup> A. G. I Lima 928 Carta del Protector General de Naturales del Perú al Virrey Guirior. Lima, 1 de junio de 1779. A pesar de todo, el Protector General interino se nos presenta como partidario decidido de hacer a la Real Hacienda sufraganea del aumento, en tanto el pago por los indios vendría a significar el libertarlos de un agravio, oprimiéndolos con otro, o « es sólo variarles de carga y opresión, se les priva de aquel común derecho que logra todo vasallo de tener jueces que le administren justicia, sin ser necesario que la compre a fuerza de su sudor y fatiga »

<sup>69</sup> A. G. I Lima 928. Expediente sobre Casa Hermosa. Las órdenes circulares del Virrey aparecen fechadas el 20 de julio de 1779. Sobre las respuestas, las negativas son de 6 de septiembre de 1779. Es preciso ver también: Resumen previo y dictamen fiscal del mismo expediente Madrid, 8 de noviembre de 1783.

<sup>70</sup> A. G. I Lima 419. Arancel de la provincia de Huaylas A. G. I Lima 928. Una copia autorizada, la del expediente, sin detalles parciales, la sirvió el Tribunal de Cuentas de Lima el 21 de mayo de 1779

Mercancia	Cantidad	Unidad	Precio		Total
			Ps	Rls	
<i>15.000 pesos en</i>					
Breñañas anchas	—	Vara	16	—	
Breñañas angostas ..	—	Pieza	10	4	
Ruanes . . . . .	—	Vara	—	12	15 000
Creas ..	—	Vara	—	12	
Platillas ..	—	Vara	6	4	
<i>12 400 pesos en.</i>					
Cera de Castilla	—	Libra	—	20	
Cera de Piura ..	—	Libra	—	5	
Yerba del Paraguay	—	Libra	—	6	
Bayeta de Castilla ..	—	Vara	—	30	
Bayeta de Cuenca .	—	Vara	—	10	12.400
Lastonería de Nápoles	—	Libra	20	—	
Medias de mujer .	—	Par	—	30	
Medias de hombre .	—	Par	6	—	
Cuchillos . . . . .	—	Docena	—	20	
Perpetuanes ...	—	Docena	33	—	
Cardas ..	—	Par	18	—	
Choleta ....	—	Vara	—	12	
Calámacos anchos	—	Vara	—	18	
Calámacos angostos	—	Vara	—	12	
TOTAL					140.000
Ganancia global sobre el total repartido (140.000 pesos) . . . . . 70 000					
2. Total del sueldo, sin descuentos en el quinquenio .. . . . 7.812 4 77 812 4					
Deducción por pago de alcabala . . . . . 8 400					
Deducciones por media annata y por el 18 por 100 de conducción a España . . . . . 1 536 4 2 9 936 4 2					
Total cobrable caso de aprovecharse el reparto . . . . . 67 875 7 10					
B) <i>Ganancias previstas caso de admitirse el ensayo</i>					
1 Sueldo anual de 8.000 pesos, en el quinquenio . . . . . 40 000					
2 Deducción por media annata y 18 por 100 de conducción a España . . . . . 7 866 2 8					
Total cobrable caso de aceptarse el ensayo, en pesos, reales y granos . . . . . 32.133 2 8					

Analizados comparativamente los datos aportados, resultaba un notable perjuicio para Casa Hermosa, que podíamos cifrar en:

A) De mantenerse el método tradicional	67 875 ps 7 rls 10 grs.
B) De producirse la innovación propuesta	32 133 ps 2 rls 8 grs
Diferencia en desfavor de Casa Hermosa	35.742 ps 5 rls 2 grs

Ante el previsible deterioro económico que sufriría el ensayista, no dejaron de apreciarse toda una serie de dudas, desestimadas finalmente en la residencia, pero que se aparecían con un grado notable de verosimilitud. Cabía preguntarse si el Marqués pretendía esta nueva fórmula como un servicio más a la causa pública, o bien si cobijaba raíces ocultas de bastarda intención; particularmente nos inclinamos por esta segunda posibilidad dadas las circunstancias que rodearon el caso, pues habiendo ostentado Casa Hermosa el mando del mismo corregimiento con relativa anterioridad, nos embarga la firme sospecha de que le guiaba, en sus propuestas, la reprobable intención de asegurarse el cobro de los rezagos desprendidos de su anterior reparto de mercancías en Huaylas, a la vez que conseguir un fuerte ingreso por el nuevo sueldo que apetecía. Esta duda, infundada si aceptamos a rajatabla la decisión absolutoria que de su gestión proporcionó la residencia, tenía un fuerte sostén en el exacto conocimiento de que en el primer quinquenio se llevó a efecto un segundo reparto, incobrable en parte por el cese en Huaylas de Casa Hermosa a instancias del Virrey que, como hemos visto, procedió al nombramiento de un interino; además, parece verosímil descubrir en el cambio de orientación y apoyo que el Marqués recibió de parte del Visitador General don José Antonio de Areche, quien le negó su ayuda poco después de prestarse personalmente como avalista del proyecto, el hallazgo de signos de culpabilidad probados, aunque se pensase en la renuncia del cobro de estos rezagos antes de plantearse una solución definitiva, a pesar de que ya se conociese públicamente que existía un juez comisionado por Casa Hermosa para el cobro de estos débitos <sup>71</sup>.

Hubo finalmente, y a pesar de todos los inconvenientes analizados, un inicio de planteamiento en la prueba, aunque sus primeros pasos se vieron recortados, en sus previsiones, por la orden de 31

<sup>71</sup> A. G. I. Indiferente General 1.713 (67) y Lima 928 (69). El Fiscal reconoció que el propio Marqués había aceptado que del antiguo repartimiento se le quedaba debiendo un crecido caudal, del que difícilmente podría recuperar algo si se le alejaba de aquellos pueblos

de diciembre de 1780, dictada para abolir el sueldo que disfrutaban los corregidores, en razón al aprovechamiento que derivaban del reparto, dotándose desde este preciso instante al juez de Huaylas con 3.000 pesos ensayados, vistas las condiciones de la provincia, cantidad que pareció suficiente para preservar al citado juez de sus necesidades <sup>72</sup>.

Fenecido el tiempo de su gobierno, se le tomó residencia de esos cinco años y trescientos veintitrés días que sobrepasó el quinquenio, pero habiéndose puesto los edictos para que acudiesen aquellos que, en causa civil o criminal tuvieran que reconvenirle, se puso término al plazo sin que hubiese comparecido ningún querellante, por lo que se pasó a la pesquisa secreta, en la que declararon dieciséis testigos, todos favorables a la conducta y manejos de Casa Hermosa. Se certificó en su favor que había entregado por tributos y hospital: 101.915 pesos, declarándole libre de todo cargo y concediéndosele las fianzas que tenía dadas. Los informes ofrecidos sobre su buen manejo fueron múltiples, así lo declarado por el Virrey al Monarca en base a los informes del Tribunal de Cuentas de la Audiencia, todos favorables al Marqués <sup>73</sup>, y que le creían acreedor a cualquier premio. También el Arzobispo de Lima informó favorablemente sobre sus actividades y vida privada en 19 de mayo de 1786, así como don Jorge de Escovedo, Visitador General sustituto de Areche, que lo hizo el 20 de mayo del mismo año.

Tras todo este cúmulo de certificaciones que afianzaban su buena conducta y excelente proceder en defensa de los reales intereses, inició Casa Hermosa toda una serie de gestiones conducentes a conseguir la reparación del personal descalabro económico que había recibido al suspenderse la prueba que patrocinó. Ofició el Marqués a la vista de conseguir, si no un premio, al menos la reparación de su economía, pero lo hizo con una perseverancia digna de encomio; el primer recurso recibió contestación del Contador General y Fiscal, asegurándole, por sentencia, que no había lugar sino a la li-

<sup>72</sup> A. G. I. Indiferente General 1 713 (64 y 3)

<sup>73</sup> A. G. I. Lima 612 Informe del Tribunal de Cuentas Lima, 31 de marzo de 1786. A. G. I. Lima 671 Informe de la Audiencia de Lima Lima, 20 de mayo de 1786. Estos dos informes fueron apoyados por otro virreinal, de 21 de mayo de 1786, por la vía reservada

quidación correspondiente al sueldo que le señaló el Visitador Areche, esto es, el de 3.000 pesos anuales <sup>74</sup>; pero, no conforme con esta decisión ni con la posterior del Monarca, que subió este tope hasta 3.500 pesos anuales <sup>75</sup>, el Marqués, amparado por dos certificaciones que avalaban la justeza y justicia de su proceder, firmadas por el Virrey don Teodoro de Croix y por el Visitador General Escovedo, ya citadas por nosotros, prefirió dejar en el vacío sus primitivas pretensiones dirigidas al cobro de la deuda, cambiándolas hacia su agregación al ejército con el grado de coronel y hacia el disfrute de alguna presidencia o superintendencia de la Real Hacienda en Indias <sup>76</sup>.

A esta nueva petición se le respondió con la reafirmación de su grado de coronel de milicias que ya ostentaba desde el 30 de septiembre de 1776, y negándole su agregación al ejército, aparte de reconocerle sus méritos para cualquier destino dentro de la administración del corregimiento de Huaylas. Descontento con la respuesta, y considerándose perjudicado <sup>77</sup>, ofició de nuevo, llevando sus requisitorias hasta el Consejo de dos Salas, desde donde se reexpidió a éste su último escrito para que incluyera nuevas alegaciones <sup>78</sup>, lo que hizo con algún añadido razonado <sup>79</sup>. Puesto así el expediente, pasó a informe del Contador General y Fiscal, donde se decidió, por segunda vez, que únicamente tenía derecho a percibir la liquidación sobre 3.500 pesos por año de servicio, lo que, rebajando 578 pesos, 5 reales y 5 granos de derechos de media annata y el 18 por 100 de su conducción a España (el total bruto era de 2.492 pesos, 3 reales) hacía un total reembolsable de 2.363 pesos, 6 reales y 3 granos.

No conforme con esta resolución, que por reincidente parecía definitiva, solicitó la facultad de poder imprimir sus alegaciones en un memorial <sup>80</sup> justificativo de sus pérdidas y de lo que era acreedor

<sup>74</sup> A. G. I Lima 928. Dictamen del Consejo en pleno de dos Salas Madrid, 19 de septiembre de 1785.

<sup>75</sup> A. G. I Lima 612. Madrid, 4 de noviembre de 1785

<sup>76</sup> *Ibidem*. Memorial del Marqués de Casa Hermosa. Madrid, 22 de marzo de 1787.

<sup>77</sup> *Ibidem*. Memorial de 15 de julio de 1787

<sup>78</sup> *Ibidem*. Consejo de dos Salas. Madrid, 18 de agosto de 1787.

<sup>79</sup> *Ibidem*. Lo reexpidió, aumentado, el 23 de agosto de 1787

<sup>80</sup> *Ibidem*. Instancia de 26 de junio de 1788.

a la Real Hacienda, tras lo que reclamó, a cambio de la condonación que de sus deudas hacía, la posibilidad de transportar 1.000 toneladas entre vinos y aguardientes, más un tercio de mercaderías extranjeras, desde Canarias, y en los buques que le conviniere, hasta los Puertos de Cartagena de Indias, Veracruz y Panamá, para desde allí reenviarlos hasta las Colonias Unidas de América, con permiso de pasar a La Habana con harinas, aclarando que por todo satisfaría los correspondientes derechos <sup>81</sup>.

Esta petición encontró un eco recortado en el Consejo, pues si se le facultó para este negocio fue a condición de que no introdujese aguardiente en Cartagena por hallarse estancado, de que no transportase ningún artículo extranjero y de que no reexpidiese harinas a Cuba, «por los ejemplos que resultarían de ello» <sup>82</sup>. No obstante esta concesión parcial a sus peticiones, se le admitió como coronel del ejército, con antigüedad y grado de 11 de noviembre de 1779, más el disfrute de su sueldo desde el día de la fecha del decreto de concesión y nombramiento <sup>83</sup>. Tras esto, y deseoso de ultimar el negocio de transporte desde Canarias, intentó que se le facultase, considerándose aún mal pagado, a la saca de esas 1.000 toneladas solicitadas, previa declaración de que serían mercancías extranjeras en dirección a Veracruz y en los barcos que presentase en el puerto de Cádiz, pero, antes de resolverse este asunto, se publicó el Real Decreto de 28 de febrero de 1789 sobre la libertad de comercio, en que se especificaba que un tercio de cada cargamento lo pudiese ser de mercancías extranjeras, por lo que no tuvo lugar la instancia.

Aun así, y de acuerdo con sus méritos, se le nombró el 7 de mayo de 1789 para el Gobierno e Intendencia de la provincia de Puno, en la Audiencia de Charcas, para lo que se le expidió el título correspondiente el 21 del mismo mes y año, aunque solicitó una renta vitalicia de 60.000 pesos, a proporción equivocada, según parece, de la deuda que él imaginaba poseer, cifra ésta que le desmontó don Francisco Machado, Contador del Consejo, con la demostración siguiente

---

<sup>81</sup> *Ibidem* Instancia de 10 de agosto de 1788

<sup>82</sup> *Ibidem* Resolución de 9 de septiembre de 1788

<sup>83</sup> *Ibidem* Real Decreto de 7 de marzo de 1789

A) *Sin repartimiento*

Cobró 3.000 pesos por año, y en el quinquenio . . . . .	15.000
Cobró 2.132 pesos, 5 reales y 6 granos por los 323 días que pasó del quinquenio . . . . .	2.132.5.6
Se le restaron 2.950 pesos por derechos de media annata y 18 por 100 de su conducción a España . . . . .	2.950
<b>COBRÓ ...</b>	<b>14.182.5.6</b>
Debió de haber cobrado en el quinquenio, con el sueldo de 8.000 pesos anuales, y rebajada la media annata . . . . .	32.133.2.8
Habría dejado de percibir oficialmente . . . . .	20 083.2.8
El Marqués señalaba un quebranto de . . . . .	25.000
Por no haber repartido dejó de cobrar . . . . .	35.742.5.6
<b>Total de la pérdida oficial . . . . .</b>	<b>35.742.5.2</b>
	20 083.2.8.
<b>TOTAL ...</b>	<b>55.825.7.10</b>
El Marqués señalaba de pérdida por no haber repartido . . . .	60.742.5.6
Debió de haber ganado en 5 años y 323 días . . . . .	37.820.4
Recibió realmente . . . . .	14.182.5.6
<b>QUEBRANTO REAL . . . . .</b>	<b>23 637.6 6</b>

B) *Con repartimiento*

Sueldo anual en el quinquenio, menos la media annata y el 18 por 100 de su conducción a España . . . . .	7 386.5.11
Beneficio líquido del repartimiento . . . . .	68.986.5.11
Deduciendo de esto 37.820 pesos y 4 reales que debiera haber percibido en el quinquenio, caso de haber cobrado el sueldo de 8.000 pesos anuales . . . . .	37.820.4
<b>QUEBRANTO TOTAL . . . . .</b>	<b>31.166.1.11</b>
Quebranto denunciado por Casa Hermosa . . . . .	60.742 5.6
Pérdida admitida por la Contaduría . . . . .	54.804.5

Insatisfecho, y a cambio de esta renta, pidió se entendiese que las 1.000 toneladas conseguidas eran con la libertad de derechos reales, lo que se pasó con nota a don Antonio Valdés para ver si consideraba justa la recompensa que solicitaba<sup>84</sup>; el Contador General aseguró que Casa Hermosa había cumplido exactamente con todo lo que se estipuló en la contrata, y afirmó que se le habían originado perjuicios, mayores gastos y aún empeños para seguir tan abundantes recursos, por lo que aconsejó se le llevase hacia algún empleo

<sup>84</sup> *Ibidem*. Memorial de 13 de mayo de 1789.

en la Real Hacienda, en vez de a la Intendencia del Puno, extremo éste que se le negó por vía de los hechos, ante lo cual, y estando ya Casa Hermosa en Puno, defendió se le abonasen los 500 pesos anuales añadidos sobre los 3.000 que le marcó el Visitador Areche en 1780 como juez de Huaylas <sup>85</sup>, teniendo resolución este último punto, con el abono consiguiente, en 1790 <sup>86</sup>.

#### CASA HERMOSA, GOBERNADOR INTENDENTE DE PUNO

José de Mesa, conseguida parte de las pretensiones que motivaron tan numerosos recursos, pasó a Puno el 1 de enero de 1790, viniendo ahora a depender del recién fundado Virreinato de Buenos Aires. Su labor al frente de esta Intendencia, territorialmente fronteriza, no fue nada fácil, pero su ingenio y facultades le hicieron salir airoso de tan difícil cometido.

Sus realizaciones vienen a centrarse en el saneamiento de la economía, que tan mala cara ofrecía a su llegada; de esta forma, logró hacer decrecer las deudas reales a límites tolerables, tal como nos demuestran las Cajas de Chucuito y Carabaya <sup>87</sup> (vid. cuadro).

En su afán de reactivar y poner al día las depauperadas arcas puneñas, impuso como principal remedio la rematriculación del territorio y una más eficaz cobranza de tributos, empeño que consiguió sobradamente <sup>88</sup> (vid. cuadro).

<sup>85</sup> *Ibidem.* Informe del Contador, fechado en Madrid, el 14 de agosto de 1789. El último memorial recogido por nosotros aparece fechado el 26 de mayo de 1789.

<sup>86</sup> A. G. I Lima 691 Oficio del Virrey Gil de Taboada y Lemos, en que da cuenta haberse abonado a Casa Hermosa lo adeudado por la Real Hacienda. Lima, 5 de junio de 1790

<sup>87</sup> A. H. N. (51). Pieza núm. 8. Se confeccionó a instancia de Casa Hermosa, y fue finalizado el 7 de agosto de 1793.

<sup>88</sup> *Ibidem.* «Razón de los enteros de reales tributos correspondientes a los cinco partidos de Puno, con arreglo a la penúltima y última revisita, actuada en los años 1786 y 1787, siendo Teniente de Gobernador don José Joaquín de Contreras, también en los de 1791 y 1792, en que era el Marqués de Casa Hermosa Gobernador Intendente, y por cuyas órdenes se efectuó la última revisita, y de la que ha aumentado a favor de S M el siguiente aumento.»

Deudas	Ramos	Pesos	Reales	Cantidad total		Idem cobrado a cuenta		Total		Cantidade en	Total	
				Pesos	Reales	Pesos	Reales	Pesos	Reales	Pesos	Pesos	Reales
CAJA DE CHUCUITO Las que existían en 25 de septiembre, contraídas desde el año 1780 y siguientes	Azogues de Almadén	35.711	4	98 630	1 ½	28.278	0 ½	59 712	2	7.433	.917	7 ½
	Idem de Huancavelica	20.660	5			16.001				4.659		
	Alcabalas ...	1.434	2			98	1			1.336		
	Papel sellado	6 236	6 ½			3.067	3			3 166		
	Tributos .	14.965	5 ½			9.457				5 508		
	Alcances	18.621	2 ½			2.810	5 ½			16.810		
Las que constan contraídas del 25 de septiembre de 1780 hasta el 12 de septiembre de 1793	Alcabalas	7.700	3	69.055	2	41 222	2	48 922	5	20 132	132	5
	Azogues de Almadén . . .	61.353	7			7.700	3			—		
CAJA DE CARABAYA Las que existían en 25 de septiembre de 1780, contraídas desde los años antecedentes y siguientes	Alcances de Ministros	26 390	1	194.583	6	19 639		47.747	1	106.751	836	5
	Alcabalas .	400	2			400	2			—		
	Tributos .	67 643	3			27.557	7			—		
	Oficios	150				150				40.085		
TOTALES								156.382			887	1 ½
				362 269	1 ½							

Partidos	Entero total por la revisita de 1786-87		Entero total por la revisita de 1791-92		Aumento total de unos a otros	
	Pesos	Rls	Pesos	Rls.	Pesos	Rls
Chucuito . . . . .	45.647	0	52.828	0	7.181	0
Paucarcolla o Guancané	22.312	6	26 146	0	3.833	5
Lampa ..	39.399	5	48 935	5	9 536	0
Azangaro	37 025	0	43.789	0	6.764	0
Carabaya . . . . .	22.113	5	23.463	2	6.349	5
<b>TOTALES</b>	<b>166 498</b>	<b>0</b>	<b>200.162</b>	<b>2</b>	<b>33.664</b>	<b>2</b>

Una política económica, tan drástica como la que hemos visto reflejada en los resúmenes de cuentas presentados, no tenía otro punto de apoyo que el cumplimiento a rajatabla de las órdenes reales, lo que llevaba aparejada una verdadera depuración de los elementos heredados por Casa Hermosa a su llegada al Puno, e insertos en los resortes económicos de la Intendencia. De esta forma, no es raro que le abundasen los enemigos, y así se enfrentó directamente con el subdelegado de Carabaya, don Carlos Rogers, y con los oficiales reales don Juan de Dios Villamor y don José Ballibian, que, directamente los últimos, y con la avenencia del primero, permitieron, si no cometieron, un descubierto de 126.390 pesos y un real.

Los encausó, junto a don Francisco Idiaquez, comisionado para la pesquisa, y por «coluciones con aquellos reos»<sup>89</sup>. Siguiendo una rígida línea de conducta en busca de revisar los puestos claves, se enfrentó asimismo al administrador general de tabacos, don Miguel de Echenique, y suspendió de sus empleos a don Nicolás García de Sanroque Manzanera, subdelegado de Azángaro, y a don Julián del Castillo, subdelegado de Chucuito, que también estaba incurso en defraudación al frente de sus cajas. No sólo llevó la depuración a nivel oficial, sino que se atrevió incluso contra don Joaquín Antonio de Orellana, minero «de genio libertino», al que puso pleito por diversas deudas en el ramo de azogues<sup>90</sup>.

<sup>89</sup> *Ibidem.* Pieza núm. 7

<sup>90</sup> *Ibidem* Piezas núms. 15 y 9. Fue manifiesta la animadversión de Orellana contra Casa Hermosa a la hora de rendir éste residencia, pero quedó demostrado que el débito acumulado por Orellana ascendió a 106.611 pesos, según carta reservada del teniente coronel don Francisco Suero.

La conjunción de las denuncias contra Casa Hermosa, aunadas por el hermano del asesor general del Virreinato de Buenos Aires, don Manuel de Almagro, al que apoyó el Marqués para el puesto vacante de la subdelegación de Chucuito, hizo que una pesquisa secreta diese motivo suficiente al envío de una Real Cédula por la que tuvo que inhibirse el gobernador intendente del proceso seguido contra los oficiales reales Villamor y Ballibian, quedando al frente del recurso el oidor de Charcas, don Antonio de Villaurrutia. Ante este acontecimiento, cayeron sobre el Marqués un aluvión de denuncias<sup>91</sup>, que obligaron al Virrey de Buenos Aires a interesarse por el resultado de las pesquisas, entrando en juego los oidores de La Plata, los preladados del Cuzco y de La Paz, previa petición de informes por el Virrey, junto a la propia Audiencia de Charcas.

Don Pedro de Zuzunaga fue nombrado acusador y don Antonio de Villaurrutia, por Real Decreto, juez comisionado, iniciándose la pesquisa secreta de la que salieron, casi sin afianzar, dieciocho cargos contra Casa Hermosa, quien<sup>92</sup>, acorde con la movilidad que le hemos reconocido en sus anteriores actuaciones, inició una rápida defensa, rebatiendo los cargos de forma incuestionable, al aportar todo tipo de pruebas que, como las que presentamos, echaban por el suelo todas las denuncias, en muchos casos anónimas<sup>93</sup>:

---

<sup>91</sup> Vicente Rodríguez Casado *Causa seguida contra el Marqués de Casa Hermosa, Gobernador Intendente de Puno* «Anuario de Estudios Americanos» Tomo III Pág. 96 Sevilla, 1946. El resumen de las denuncias venía a ser: comercio forzado (reparto), manejo fraudulento en el rescate de piñas, exigencia de excesivos derechos y gavelas, proceder despótico, usurpación de tributos y mal trato a los indios por parte de los parciales de Casa Hermosa (Nicolás Figueroa, Jacinto Condoncarqui y Lucas Chavi) y a los subdelegados detenidos y procesados.

<sup>92</sup> A. H. N (51) Piezas núms 19 y 20. «Testimonio del expediente obrado sobre opresiones, comercios, usurpación y otros excesos denunciados contra el Gobernador Intendente de Puno» y «Testimonio de la sumaria recibida sobre la conducta del Marqués de Casa Hermosa durante el ejercicio del empleo que obtuvo de Gobernador Intendente de Puno»

<sup>93</sup> *Ibidem.* Pieza núm. 1. Estos testigos, 35 en total, declararon en Uricayos, Azángaro, Acora, Juli, Chucuito y Carabaya. Se ratificaron en los meses de enero y febrero de 1797.

- 1.º Presentó informes favorables a su conducta, firmados por el Obispo del Cuzco y el Virrey de Buenos Aires <sup>94</sup>.
- 2.º Desmontó la acusación lanzada contra él por el Protector de Naturales del Puno, presentando un expediente completo sobre las circunstancias personales y la perversa forma de proceder de su acusador <sup>95</sup>.
- 3.º Hizo patente la certificación de los administradores de alcabalas de Puno y Arequipa, que en total sumaban 536 pesos, y que habían sido satisfechos por don Antonio Martínez, sujeto dependiente de Casa Hermosa, en concepto de las alcabalas debidas por el internamiento de algunas mercancías para su venta <sup>96</sup>, a la vez que presentó una serie de testigos justificativos sobre no haber hecho repartos en Lampa, Azángaro, Carabaya, Chucuito y Guancané <sup>97</sup>, así como verdaderos avales de su buena conducta <sup>98</sup>.
- 4.º Acercó a la Audiencia los recibos y documentos pertinentes sobre que había pagado a quienes llamó a servir, esencialmente a los indios y a los oficiales reales don Tomás Barriga y don Miguel de Rojas <sup>99</sup>, así como a sus asesores <sup>100</sup>.

<sup>94</sup> *Ibidem*. Piezas núms. 22, 23 y 24.

<sup>95</sup> *Ibidem*. Pieza núm. 21.

<sup>96</sup> *Ibidem*. Pieza núm. 12. En base a las declaraciones comprobadas de don Melchor Gozqueta, minero y azoguero, de 10 de enero de 1797, se reconoce que don Antonio Martínez, del comercio de Cádiz, dependiente que fue de Casa Hermosa, había internado cuchillos y algunos otros géneros con guías de aduanas, vendiendo algunos cajones, «a los que voluntariamente habían querido», llegando en su comercio hasta Arequipa y La Paz.

<sup>97</sup> *Ibidem* Pieza núm. 2. Casa Hermosa, ante los testigos falsos, según él, que lo acusaban de haber repartido, comisionó en la provincia de Chucuito, el 2 de marzo de 1794, a don Martín Rivarola, alcalde ordinario de la villa de Nuestra Señora de la Concepción y San Carlos de Puno, para que iniciase información secreta sobre estos testimonios desautorizando al subdelegado de Chucuito, en quien consideraba que «no concurren la importante calidad de imparcialidad prescrita por las leyes».

<sup>98</sup> *Ibidem* Pieza núm. 4 «Declaración de testigos producidos por parte del Marqués en abono de su conducta y tachas de algunos de la sumaria»

<sup>99</sup> *Ibidem*. Pieza núm. 3.

<sup>100</sup> *Ibidem* Pieza núm. 14. Se exhibieron cinco recibos de los honorarios que percibieron los asesores que sirvieron a Casa Hermosa por enfer-

5.º Consiguió de los curas de la Intendencia que declarasen a su favor, sirviéndose de don José García y Mesa, sobrino y apoderado suyo <sup>101</sup>; iguales certificaciones obtuvo del visitador diocesano de los partidos de Paucarcolla y Chucuto, y del provisor de La Paz, todo ello frente a los malos procedimientos de uno de sus acusadores, el presbítero don José Mariano Mesa <sup>102</sup>; asimismo enfrentó los informes del Obispo de La Paz con las acusaciones del cura don Mateo Dorado, dueño de una hacienda llamada «Laca-laca», y a quien Casa Hermosa obligó a pagar a los indios «su justo trabajo y les diese buen tratamiento» <sup>103</sup>.

Tras el aporte de tan prolijas pruebas que dejaban fuera de duda su buen proceder frente a la maledicencia de que fue objeto, tuvo el juez Villaurrutia que declararle inocente de todos los cargos que se le imputaron, a pesar de lo cual le obligó a pagar las costas del juicio, al apercibirle por no haber actuado totalmente conforme a derecho en los cargos segundo, tercero, cuarto y quinto <sup>104</sup>.

Convencido de lo injusto del proceder de Villaurrutia, apeló al Real y Supremo Consejo de Indias <sup>105</sup>, el 10 de febrero de 1800, basándose en que las resultas del juicio no corrían parejas con las pruebas aportadas, aparte de no haberseles impuesto castigo alguno a los denunciantes; pasados sólo seis meses, y el 19 de agosto de 1800, se dictó la sentencia definitiva que le absolvía de todos los cargos que se le formaron, habilitándole públicamente y haciendo recaer sobre sus denunciantes las costas del proceso, aparte de multar con 100 pesos a cinco testigos de probada falsedad.

Dejando aparte todo este maremagnum de acusaciones y procesos que, prácticamente, le debían haber alejado de cualquier obra de gobierno, hemos visto que Casa Hermosa se dedicó en Puno, primor-

---

medad y ausencia del propietario, doctor don José Joaquín de Contreras  
 Todos acreditan una cantidad total de 2.667 pesos

<sup>101</sup> *Ibidem* Pieza núm 5

<sup>102</sup> *Ibidem*. Pieza núm. 11

<sup>103</sup> *Ibidem*. Pieza núm. 10

<sup>104</sup> *Ibidem*. Pieza núm. 16. La sentencia, firmada por Villaurrutia, está fechada en La Plata, el 11 de septiembre de 1798.

<sup>105</sup> *Ibidem*. Pieza núm 17.

dialmente, a labores de saneamiento económico, principio de todos sus pleitos; pero no sólo hacia allí volcó sus esfuerzos, sino que reconocemos su labor en la reconstrucción y arreglo de los pueblos puneños tras los destrozos causados por la revuelta de 1780-1781, careciendo esta intendencia, lo que hace más meritoria su labor, del ramo de arbitrios, de donde solían salir los gastos para estos menesteres.

Reparó caminos, puentes, iglesias y construyó un cementerio «envidiable, no sólo en este hemisferio americano, sino en las ciudades más opulentas de Europa»; empedró las calles de la capital y construyó «una cárcel suntuosa para hombres y mujeres», así como una casa pretorial, con cuartel y sala de armas; puso nuevo edificio a las administraciones de tabacos y correos, pendiente de evitar gastos de alquileres <sup>106</sup>.

Aquejado de cólicos nefríticos, «enfermedad calculosa», hubo de abandonar la dirección de Puno antes de cumplido su tiempo, lo que hizo, previa licencia del Virrey; el 1 de julio de 1799 embarcó para España, cuando tomó el relevo de la intendencia el tercer gobernador, don Tomás de Sampere.

Representa el tinerfeño José de Mesa Ponte y Castilla, Marqués de Casa Hermosa, un original ejemplo de indiano en que se conjuntan las características del proyectismo y reformismo, tan acentuadas en el siglo XVIII, con las cualidades de un hombre de acción, que no se limita a planificar «aéreas» fórmulas de arreglo, sino que se lanza, personal, abierta y arriesgadamente a llevarlas a cabo. Significa, dentro del complejo panorama de reformas del siglo XVIII americano, y concretamente en Perú, el singular abanderado de un cambio de rumbo en uno de los negocios que más tinta hizo y ha hecho derramar por sus funestos resultados: el reparto forzoso de mercancías a los indios por manos de sus corregidores, y en unos momentos tan dramáticos como fueron los que sirvieron de prólogo a la ola revolucionaria de Tupac Amaru.

Se nos presenta como un personaje activo y celoso de la Corona, custodio de intereses generales frente a bastardas pretensiones pri-

<sup>106</sup> *Ibidem* Pieza núm. 13 La confeccionó don Francisco Vicenteli, a instancia del Procurador Síndico, el 20 de mayo de 1798.

vadas que, quizá por su talento y buen hacer, fue calumniado y maltratado desde muy diversos sectores; vio fracasada su prueba por toda una serie de circunstancias: reformas acentuadas de la Visita General de don José Antonio de Areche, que no respetó su pacto previo ante las urgencias que marcaban los cambios totales que capitalizaban las Intendencias, aunque el camino por él abierto: adecuación de los salarios al costo de posesión y asunción del mando, fue el plantel utilizado por todos aquellos que le siguieron en la búsqueda de una decorosa visión que presentase a los jueces de indios como ajenos a todo trato o granjería que enturbiasen los limpios designios para los que fueron instaurados.